RC-9/5: Examen del acetocloro para su inclusión en el anexo III del Convenio de Rotterdam

*La Conferencia de las Partes,*

*Tomando nota con reconocimiento* de la labor del Comité de Examen de Productos Químicos en su examen del acetocloro, en particular la calidad técnica y la exhaustividad del proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones en relación con ese producto químico[[1]](#footnote-1),

*Habiendo examinado* la recomendación del Comité de Examen de Productos Químicos de someter el acetocloro al procedimiento de consentimiento fundamentado previo y, en consecuencia, incluirlo en el anexo III del Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional como plaguicida,

*Teniendo en cuenta* que la Conferencia de las Partes todavía no está en condiciones de llegar a un consenso sobre la inclusión del acetocloro,

*Consciente* de que el hecho de no haber llegado hasta ahora a un consenso ha sido motivo de preocupación para un gran número de Partes,

1. *Decide* que en el programa de la décima reunión de la Conferencia de las Partes se siga incluyendo el examen de un proyecto de decisión con miras a enmendar el anexo III del Convenio de Rotterdam para incluir el producto químico que se indica a continuación:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Producto químico** | **Número(s) de CAS correspondiente(s)** | **Categoría** |
| Acetocloro | 34256-82-1 | Plaguicida |

2. *Decide* que se han cumplido los requisitos establecidos en el artículo 5 del Convenio de Rotterdam, en particular los criterios del anexo II del Convenio a los que se hace referencia en el párrafo 6 del artículo 5 del Convenio, los requisitos establecidos en el párrafo 1 del artículo 7 del Convenio y los establecidos en la primera oración del párrafo 2 del artículo 7 del Convenio relativos al proceso de inclusión en el anexo III del Convenio;

3. *Alienta* a las Partes a que utilicen toda la información disponible sobre el acetocloro para ayudar a otras, en particular a las Partes que son países en desarrollo y países con economías en transición, a adoptar decisiones fundamentadas en relación con la importación y la gestión del acetocloro e informe a las demás Partes de esas decisiones, basándose de las disposiciones sobre intercambio de información establecidas en el artículo 14 del Convenio de Rotterdam.

1. UNEP/FAO/RC/COP.9/6/Add.1. [↑](#footnote-ref-1)